

**MEMORIA DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 205/2023, DE 29 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA PESCA MARÍTIMA RECREATIVA EN LAS AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

El artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que “La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el centro directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquel, una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, y, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas”.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.

El Decreto 205/2023, de 29 de agosto, reguló determinados aspectos de la practica de la pesca recreativa como las modalidades, especies y talla mínima, volumen de capturas permitido, su marcado, el ejercicio de la actividad tanto en superficie como submarina, etc, dejando para un posterior desarrollo normativo mediante Orden otros aspectos.

De esa manera, la presente Orden regulará el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión y renovación de las licencias de pesca marítima recreativa, así como, en su caso, el procedimiento de convalidación de licencias emitidas por otras Comunidades Autónomas o por los Estados miembros Ribereños de la Unión Europea. Asimismo, aborda la regulación de la declaración de capturas a los efectos de recogida y recopilación de datos, la inscripción de las embarcaciones con las que se puede practicar la pesca marítima recreativa pertenecientes a las listas 6ª y 7ª del Registro de Buques y Empresas Navieras y la comunicación de aquellos concursos, competiciones y campeonatos en los que se pretenda superar el volumen de capturas autorizados en el mencionado Decreto. Y todo ello, utilizando no solo las posibilidades que ofrece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para las personas en su relación con la Administración, sino también potenciando procedimientos de respuesta inmediata o resolución automatizada a través de una aplicación informática gratuita que la Consejería pone a disposición de las personas que quieran practicar la pesca marítima recreativa.

Nace dentro del principio establecido en el Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE y se complementa con lo establecido en el Reglamento nuevo de Control



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ	22/01/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmPX8J9MTQUJ3AVTFER8859G67D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

El proyecto normativo no introduce ninguna exigencia técnica y las cargas administrativas no se incrementan para las aguas interiores, respecto del cumplimiento de exigencias y cargas para el conjunto de las aguas de la Unión Europea, limitándose a incorporar las medidas de ordenación que ya recogen los Reglamentos comunitarios y la Ley 1/2002, de 4 de abril.

Con el presente proyecto de Orden se simplifica los trámites para las personas interesadas y las cargas administrativas por tanto, son las derivadas de la tramitación de los procedimientos que aparecen en el texto del proyecto de Orden y que no pueden realizarse mediante control a posteriori.

Por todo lo que antecede, se concluye que el proyecto normativo no establece cargas injustificadas para la ciudadanía, ya que estamos ante la regulación de la actividad lúdica de la pesca recreativa para que sea duradera, sostenible y no discriminatoria para el conjunto de la actividad pesquera en la Unión Europea, y se adapte a las características que definen la practica de esta actividad, por lo que se recoge la documentación mínima necesaria que ya contiene la legislación vigente de la Unión Europea y que ampara la Ley 1/2002, de 4 de abril.

Las cargas administrativas para la administración autónoma serán las mismas que las que existen con la normativa ya en vigor.

En consecuencia, atendiendo a lo anteriormente expuesto, y visto el contenido del proyecto de ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 205/2023, DE 29 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA PESCA MARÍTIMA RECREATIVA EN LAS AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, se informa que no se imponen nuevas cargas administrativas frente a la regulación actual, por lo que no genera cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas afectadas por el mismo, que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital

Vº Bº El Jefe del Servicio de Acuicultura.  
Fdo. Electrónicamente: Juan José García Rodríguez.

El Director General de Pesca y Acuicultura.  
Fdo. Electrónicamente José Manuel Martínez Malia



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ	22/01/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmPX8J9MTQUJ3AVTFER8859G67D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	